



Secretaria de Salud Departamental

DECRETO No. 0044
(20 ENE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE GASTOS DE MANUTENCION Y TRANSPORTE, PARA LOS CONTRATISTAS QUE SE VINCULAN CON RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ✓

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en el artículo 269 ibídem establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la administración Departamental del Putumayo, aprobó el plan de acción en salud 2020, y estableció la operación de los programas mediante la financiación para los contratistas de la Secretaria de Salud Departamental, gastos de manutención y transporte para el desplazamiento del personal operativo que realiza las acciones de promoción y prevención, así como las relacionadas con asistencia técnica e inspección, vigilancia y control – IVC; acciones desarrolladas por las diferentes áreas integradas por el Grupo de Salud Pública dentro del cual se encuentra epidemiología, laboratorio de Salud Pública, Salud Ambiental, Enfermedades transmitidas por vectores ETV, dimensiones prioritarias, salud infantil, vacunación IVC – promoción y prevención, gestión de la salud pública y medicamentos; y el Grupo de prestación de servicios y aseguramiento compuesto por aseguramiento, centro regulador de Urgencias, Emergencias y desastres, organización de servicios, sistema obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, y





Seguridad Social, que según lo establecido en el numeral, Art 43 de la ley 715 de 2001 que en su tenor literal establece las competencias de los departamentos en salud, así:

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.1.6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

43.1.7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

43.1.8. Financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos.





9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.

43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

43.2.7. Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

43.3. De Salud Pública

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada





43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.

43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.

43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

43.3.9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

43.4. De Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud

43.4.1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.

43.4.2. En el caso de los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones en Salud destinados a financiar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable de los corregimientos departamentales, así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento.





Que de acuerdo al artículo 57 de la Ley 715 de 2001 define la creación de los Fondos de Salud para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, los cuales se manejan como una cuenta especial de presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de recursos de cada fuente.

Que, para efectos del presente Decreto, tendrán reconocimiento de manutención y transporte los contratistas que se vinculen por medio de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cumplimiento de las acciones de IVC y asistencia técnica, de la Secretaria de Salud Departamental, que son financiados con recursos del fondo local de Salud.

La determinación tomada en el presente, se justifica por cuanto las actividades objeto de los contratos en que se determine su inclusión están relacionadas con el cumplimiento de las acciones asistencia técnica e IVC a nivel departamental y que se complementan con la recepción a favor del Departamento, de asesoría y asistencia técnica por parte de las entidades nacionales competentes en el marco de la ley 715 de 2001, razón por la cual el contratista debe desplazarse eventualmente a otros municipios dentro del departamento y con estricto acatamiento de sus obligaciones contractuales y su perfil específico, aunado a la necesidad esporádica de desplazarse fuera de la jurisdicción departamental para asistir a actividades de recepción de asesoría y asistencia técnica de rigor.

Que los gastos de manutención y transporte para los contratistas de la Secretaria de Salud Departamental, tienen como finalidad compensar las erogaciones que se cause por razón de desplazamiento temporal del lugar de trabajo o sede de ejecución de las actividades contractuales a otro sitio, con ocasión y por razón del servicio y actividades contractuales, donde tendrán que atender gastos adicionales de alojamiento, alimentación y transporte.

Que el reconocimiento y pago de gastos de manutención y transporte serán ordenados por medio de acto administrativo, en el cual se exprese el término de duración, nombre e identificación del contratista, objeto del desplazamiento, lugar, valor del transporte.

Que los contratistas que realicen actividades de campañas directas tendrán como sede la establecida en el respectivo contrato y se reconocerán los gastos de manutención y transporte cuando se desplace a otro municipio en cumplimiento de la programación realizada por el P.U de ETV, con justificación del supervisor del contrato, previamente aprobado por el Secretario de Salud Departamental.

Que habrá lugar al reconocimiento de gastos de manutención y transporte a partir de la fecha que el contratista se desplace a un lugar diferente de su sitio de trabajo





de contractual, hasta el día que termine el objeto del desplazamiento. El ultimo día se considera de regreso y solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

Que, cumplida la orden de desplazamiento, el contratista deberá presentar ante la Secretaria de Salud Departamental con el visto bueno del supervisor respectivo, un informe objetivo de actividades y trabajos realizados en el desarrollo de la misma. Este deberá presentarse dentro de los (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de la orden de desplazamiento, sin el cual no se podrá tramitar su legalización y pago ante la oficina de presupuesto departamental.

Que, por lo antes expuesto, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: fijar la escala de gastos de manutención y transporte para los contratistas de la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo, teniendo como base la escala de honorarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance: En la escala de gastos de manutención y transporte fijada en el presente, serán tenidos en cuenta los contratistas que se financien con recursos del fondo local de salud del Departamento del Putumayo, estos recursos financian el desplazamiento a los lugares diferentes a la sede principal de la ejecución del contrato ya sea al interior del Departamento para realizar actividades de inspección, vigilancia, asesoría, y asistencia técnica o fuera de el para asistir a actividades de recepción de asesoría y asistencia técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Escala de gastos de manutención y transporte: la escala de gastos de manutención y transporte para los contratistas a que hace alusión la presente resolución es la siguiente:

PERFIL	BASE DE LIQUIDACION			GASTOS DE MANUTENCIÓN
	DESDE		HASTA	
Estudio. Título Bachiller	De 1,308,000	a	1,356,035	\$55,779
Estudio. Título Técnico	De 1,356,036	a	1,725,863	\$71,279
Estudio. Título Tecnólogo	De 1,725,864	a	1,905,716	\$87,418
Estudio. Título Profesional Universitario	De 2,858,574	a	3,184,674	\$105,301
Estudio. Título Profesional y título postgrado relacionado con el objeto del contrato	De 3,184,675	a	3,538,526	\$127,247
Estudio. Título Profesional en Medicina	De 3,538,527	a	4,128,280	\$144,282





Radio. Título Profesional en Medicina y título de postgrado relacionado con el objeto del contrato	De	\$4,128,281	a	4,718,034	\$149,180
--	----	-------------	---	-----------	-----------

ARTÍCULO CUARTO: Autorización de gastos de manutención y transporte:

Cuando se requiera el desplazamiento del contratista, el supervisor del contrato adelantará el acto administrativo de autorización en el cual deberá contener como mínimo: nombre, identificación del contratista, objeto de desplazamiento, lugar duración y valor de transporte.

PARAGRAFO: El presente Decreto solo aplicara para los contratistas financiados con los recursos del fondo local de salud y no afectara el rubro presupuestal de viáticos y gastos de viaje de la Administración central.

ARTICULO QUINTO: los contratistas se la Secretaria de Salud Departamental contratados con recursos del fondo local de salud que por razón del servicio deban desplazarse a un Municipio de Departamento del Putumayo diferente al lugar de trabajo o sede contractual y no requieren pernotar, solo se les reconocerá el valor de transporte y la suma de Veinticinco mil setecientos cincuenta pesos (\$25.750) Mda/Cte

ARTÍCULO SEXTO: legalización del gasto autorizado: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al cumplimiento de la orden de desplazamiento, el contratista deberá presentar ante la Secretaria de Salud con visto bueno del respectivo supervisor, un informe objetivo de las actividades y trabajos realizados y los soportes de los gastos de transporte, documentos necesarios para los tramites de pago ante la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los

20. ENE 2020





0044

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador Departamental del Putumayo



Elaboró:	Alexandra Benavidez Gonzales	Secretaria de Salud Departamental	Jefe de oficina de Salud Pública - SSD Putumayo	
Elaboró:	Gloria Fanny Chaves Cadena	Secretaria de Salud Departamental	Jefe de Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios - SSD Putumayo	
Aprobó:	Jorge Alberto Molina Giraldo	Secretario de Salud Departamental	Secretario de Salud	
Revisó:	Nayibe Rodriguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe de oficina Jurídica	
	Oscar Javier Escobar Bravo	Secretario de Servicios Administrativos Departamental	Secretario de Servicios Administrativos Departamental	
	Jhon Pérez Osorio	Despacho del Gobernador	Asesor	

